

Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco, por el importe de S/ 4 377,614.65 (cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos catorce con 65/100 soles), para el cofinanciamiento de la IOARR: "Adquisición de terreno; en el(la) Botadero de Jaquira en el Centro Poblado Jaquira, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", con CUI N° 2647139;

Que, mediante Informe Legal N° 915-2024-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina en forma favorable para la emisión del Acuerdo de Consejo Regional que autoriza la Transferencia Financiera de Recursos Públicos del Gobierno Regional de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco, por el importe de S/ 4 377,614.65 (cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos catorce con 65/100 soles), para el cofinanciamiento de la IOARR: "Adquisición de terreno; en el(la) Botadero de Jaquira en el Centro Poblado Jaquira, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", con CUI N° 2647139.

Que, el mencionado expediente técnico, cuenta con el respectivo informe técnico, presupuestal e informe legal, suscrito por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien concluye y se pronuncia por la procedencia de la transferencia financiera de recursos públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco, por el importe de S/ 4 377,614.65 (cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos catorce con 65/100 soles), para el cofinanciamiento de la IOARR: "Adquisición de terreno; en el(la) Botadero de Jaquira en el Centro Poblado Jaquira, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", con CUI N° 2647139.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura de acta y por mayoría de votos de los Consejeros Regionales, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, de conformidad con el siguiente cuadro:

| N° | ENTIDAD | CUI | DENOMINACIÓN | MONTO S/ |
|----|-----------------------------------|---------|--|--------------|
| 1 | Municipalidad Provincial de Cusco | 2647139 | Adquisición de terreno; en el(la) Botadero de Jaquira en el Centro Poblado Jaquira, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco. | 4 377,614.65 |

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia Financiera de Recursos Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco, para el cofinanciamiento de la ejecución de la IOARR: "Adquisición de terreno; en el(la) Botadero de Jaquira en el Centro Poblado Jaquira, distrito de Santiago, provincia Cusco, departamento Cusco", con CUI N° 2647139.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, canalice los procedimientos orientados a la suscripción del convenio de manera previa a la transferencia de presupuesto dentro del marco normativo que los regulen, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano" y en el portal de transparencia de la entidad, conforme a lo

dispuesto en el numeral 16.2 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERBE OLAVE UGARTE
Presidente del Consejo Regional
Período Legislativo 2024

JORGE ARANYA MAYTA
Secretario del Consejo Regional

2323487-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

ACUERDO REGIONAL N° 122-2024-GRU-CR

Pucallpa, 23 de agosto de dos mil veinte y cuatro

POR CUANTO:

El Consejo Regional Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2024, celebrada de manera remota virtual, con la votación por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del Presente Acuerdo Regional y de Conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, y demás normas complementarias, y visto y debatido el expediente administrativo que contiene el requerimiento con Oficio N° 454-2024-GRU-GR, de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ucayali, el mismo que contiene la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para cofinanciar el Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS EN LA CADENA DE VALOR DE LA PALMA ACEITERA EN EL VALLE DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2572331.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191ª establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, haciendo hincapié que "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo,

define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2020-GRU-CR el cual establece que: "Son funciones del Consejo Regional, a) Función Normativa: El Consejo Regional de Ucayali, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional. (...). Para el cumplimiento de esta función emite ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales (...);

Por su parte la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 21° inciso k) que el Gobernador Regional puede celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con el ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que, "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta,

a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";

En ese sentido, es de precisar que, dentro de los principios de presupuesto público, tenemos el Principio 3. Especialidad cuantitativa, del artículo 2° del referido Decreto Legislativo N° 1440 que: "Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública." Igualmente, el Principio 4. Especialidad cualitativa, del artículo 2° del mismo cuerpo normativo: "Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.";

El mismo dispositivo legal antes citado ha dispuesto en su artículo 76° lo siguiente: "Transferencias Financieras. (...) 76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público";

Cabe indicar que a través del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, indica que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a

El Peruano

COMUNICADO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA

TUO de la Ley N° 27444

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas que las solicitudes de publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma, debiendo considerar lo siguiente:

1. La norma aprobatoria o modificatoria del TUPA, debe remitirse conjuntamente con los anexos, de lo contrario serán devueltos para la subsanación.
2. La norma modificatoria del TUPA se recibirá sin anexos, sólo si del texto de la misma se desprende dicha situación.
3. El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;

La ley antes acotada, ha autorizado entre los niveles de gobierno subnacional, entre el nivel de gobierno regional y nivel de gobierno local, se realicen transferencias financieras a fin de financiar o cofinanciar las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

En ese contexto, el artículo 13° de la Ley N° 31953, ha sido modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DECRETO DE URGENCIA N° 006-2024, publicado el 23 de marzo de 2024, el cual establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, señalando lo siguiente: “Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) 1. h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado (...)”;

Es así que teniendo en consideración que el referido Decreto de Urgencia N° 006-2024, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024; a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Asimismo, cabe resaltar que mediante la Ley N° 32103, el Congreso de la República aprobó los respectivos créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dictó otras medidas; en esa línea, con lo establecido en el artículo 11° de la referida ley, se amplió un nuevo plazo hasta el 16 de setiembre de 2024, para realizar transferencias financieras autorizada en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

Conforme obra en autos del expediente administrativo materia de análisis que obra con registro de OFICIO N° 895-2024-MPPA-A-ALC de la Municipalidad se ha emitido los informes técnicos por parte de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura donde sustenta técnicamente y de manera favorable al expediente técnico materia de análisis, esto es, determina su procedencia para que el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Padre Abad firmen el convenio y se realice la transferencia financiera materia de análisis en favor de la referida Municipalidad;

En esa misma línea, se ha emitido el INFORME N° 4656- 2024-GRU-GRPP-SGP, expedido por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, donde informa que en mérito al INFORME N° 00774-2024-GRU-GRPP-SGP, emite opinión favorable para una modificación presupuestal y realizar una transferencia financiera a la Municipalidad Provincial de Padre Abad por la suma de S/ 542,231.00 (Quinientos Cuarenta y Dos mil Doscientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), para cofinanciar el proyecto de inversión pública con CUI

2572331: “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS EN LA CADENA DE VALOR DE LA PALMA ACEITERA EN EL VALLE DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”; de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 32103.

Por su parte obra el Informe Legal N° 95-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que de la evaluación legal realizada al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, advierte que sus cláusulas mantienen concordancias con los compromisos asumidos por LAS PARTES, no contravienen los dispositivos legales vigentes, ni lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 32103, así como la Directiva N° 006-2021-GRU-GGR-GRPP-SGDI, Normas y Procedimientos para la Formulación, Negociación, Aprobación y Renovación de Convenios de Cooperación en el Gobierno Regional de Ucayali”. Asimismo, se cuenta con los informes favorables de la Sub Gerencia de Presupuesto, contenida en el INFORME N° 4624- 2024-GRU-GRPP-SGP, y el INFORME TÉCNICO N° 105-2024-GRU-GRPP-SGPMI-VVWCP. Siendo así, mediante la presente opinión legal, es pertinente señalar que la propuesta del convenio resulta legalmente viable, conformes a los montos indicados en los citados informes precedente, precisándose que dicha transferencia está destinada única y exclusivamente para la ejecución del proyecto, siendo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad el adecuado uso de los recursos que se transfieren, en tal sentido se firma el Convenio N° 086 – CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD para cofinanciar el proyecto de inversión pública con CUI 2572331: “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS EN LA CADENA DE VALOR DE LA PALMA ACEITERA EN EL VALLE DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”; de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 32103, por la suma de S/ 542,231.00 (Quinientos Cuarenta y Dos mil Doscientos Treinta y Uno y 00/100 Soles) con cargo a la fuente de financiamiento del Fondo de Compensación Regional - FONCOR;

Conforme puede verse del expediente administrativo en sesión de consejo regional se ha sustentado de manera técnica y legal las transferencias financieras por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, basado en los informes técnicos y legales que forman parte integrante del presente acuerdo regional;

Por su parte, mediante INFORME N° 4624-2024-GRU-GRPP-SGP la Sub Gerencia de Presupuesto, ha concluido que es procedente la aprobación de la transferencia financiera de recursos financieros destinados para el proyecto de inversión pública denominado: “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS EN LA CADENA DE VALOR DE LA PALMA ACEITERA EN EL VALLE DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con CUI N° 2572331, por el monto S/ 542,231.00 (Quinientos cuarenta y uno doscientos treinta y uno con 00/100 soles);

En consecuencia, atendiendo a los informes técnicos y legales, que ratifican sus informes técnicos y legales, así como las precisiones del monto a transferirse; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del 2024;

Se deja constancia que los consejeros Regionales hábiles fueron 09, aprobándose el presente acuerdo regional de transferencia financiera por UNANIMIDAD;

A pedido del Consejo Regional, solicitó que se consigne en el presente acuerdo regional las recomendaciones realizadas en las demás aprobaciones de transferencias financieras el Consejo Regional, así



mismo tener en cuenta el Acuerdo Regional N° 122-2024-GR.UCAYALI/CR que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia de transferencias financieras a favor de los gobiernos locales;

Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional;

En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2024, celebrada de manera remota virtual en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, para cofinanciar el proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS EN LA CADENA DE VALOR DE LA PALMA ACEITERA EN EL VALLE DE SHAMBILLO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI 2572331 por el monto de S/ 542,231.00 (Quinientos Cuarenta y Dos mil Doscientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), conforme se esboza de los informes técnicos y legales que forman parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la transferencia financiera aprobada en el presente acuerdo regional, no podrá ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo responsabilidad para que realice el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia, sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, formalice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional Ucayali, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas correspondientes el presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Consejo N° 073-2024-GRU-CR de fecha 29 de mayo del 2024.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley y, a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ
Presidente
Consejo Regional

2321895-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 2648

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 076-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1.- Declarar favorable la solicitud de desafectación de uso de suelo, para fines de uso religioso (capilla), del área de 1,000.00 m² ubicada en la Urbanización Tungasuca, II Etapa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un área mayor de 3,630.00 m², inscrita con uso de parque/jardín, denominada "Urbanización Tungasuca II Etapa, Parque 3", inscrita en la Partida N° P01363311 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, promovido por la Parroquia Santa María de Jesús a través del Expediente N° 40680-2014, asignándole la calificación de Otros Usos (OU-Capilla), lo cual deberá ser incorporado en el plano de zonificación del distrito de Carabayllo, de acuerdo al plano que, como anexo, obra adjunto a la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, comunicar el contenido de la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que esta realice la respectiva notificación al administrado, teniendo en cuenta que el predio sub materia se encuentra en su jurisdicción.

Artículo 3.- Encargar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo que, en su condición de titular del bien desafectado, comunique a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la desafectación dispuesta en el artículo 1 precedente, para los actos posteriores que fueran necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por Ordenanza N° 2515-2022.

Artículo 4.- Encargar la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 16 de agosto de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2322950-1